

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN**

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 0002 -2019**

**Reglamenta Ley N° 1811-P**

**SAN JUAN, 18 FEB. 2019**

**VISTO:**

La Ley 1811-P, el Decreto Reglamentario N° 0013-2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto Reglamentario N° 0013-2018, se reglamentó la Ley Provincial N° 1811-P que establece el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia de San Juan y sus Municipios.

Que resulta necesario completar la reglamentación a los fines de instituir un mecanismo dinámico dotado de eficacia y transparencia, susceptible de incorporar avances tecnológicos que permitan mejorar el sistema de coparticipación.

**POR ELLO;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Se sustituye el Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 0013-2018, por el siguiente:

**“ARTÍCULO 5°.-** El Gobierno de la Provincia de San Juan procederá a la apertura de cuentas recaudadoras en el Banco de San Juan S.A. correspondientes al Fondo de Coparticipación, Fondo de Emergencia y Fondo de Desarrollo Regional.

El Banco de San Juan efectuará diariamente la distribución de los recursos impositivos provinciales y federales coparticipables desde cada cuenta recaudadora principal hacia las cuentas recaudadoras de los Fondos de Coparticipación, Emergencia y de Desarrollo Regional, conforme a los porcentajes estipulados en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 1811-P.

El día lunes de cada semana o el día hábil siguiente, la Contaduría General de la Provincia, informará, vía correo electrónico, al Departamento Contable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y a la Unidad Ejecutora Provincial:

1- El monto total de recursos impositivos de libre disponibilidad que la Provincia destina a distribuir a los Municipios como consecuencia de la aplicación de los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 1811-P.

2- La distribución conforme los porcentajes establecidos determinando los montos correspondientes a Coparticipación, Fondo de Emergencia y Fondo de Desarrollo Regional.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas arbitrará los medios para registrar y transferir en el plazo de 24 horas hábiles a cada Municipio, los montos que correspondan al Fondo de coparticipación, conforme a la distribución informada.

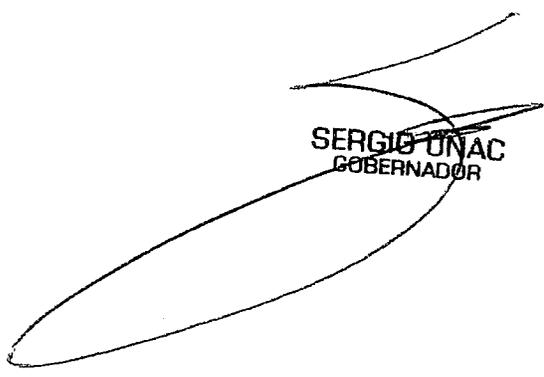
A tal efecto, instrumentará un mecanismo adecuado para dar cumplimiento a lo prescripto por la Ley N° 1811-P y el presente Decreto Reglamentario.

La Unidad Ejecutora Provincial proporcionará la información a cada Municipio del total semanal de recursos coparticipados, el detalle de retenciones, deducciones y el neto transferido.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

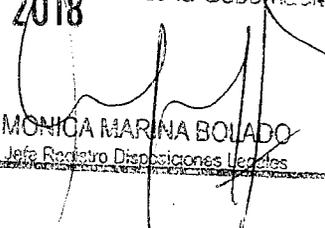


ROBERTO GATTONI  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas



SERGIO TINAC  
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que  
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación  
SAN JUAN, 18 FEB. 2018



MONICA MARINA BOLIDO  
Jefa Registro Disposiciones Legales



GILDA CHATTERERI  
JEFE DE REGISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS